JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01311

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, los cheques se dispuso que serían pagados a la orden de Efraín Barreto, sin que figure endosado en propiedad a favor de la señora para Gloria Isabel Ordoñez Briceño que pueda tenerse como tenedora en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.) ni tampoco se acreditó que esa acreencia le fue adjudicada en virtud de una sucesión, por ello no carece de legitimación como demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-175 de 11 de octubre de 2021